

EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz juèves 7 de noviembre de 1811.

ORDEN DE LA PLAZA.—Gefe de día : el coronel D. Francisco Aranguren, comandante del 2.º batallon de Cazadores. Parada : los cuerpos de la guarnicion. Ronda : Voluntarios Distinguidos.

IMPRESOS.

Manifiesto del brigadier Don Francisco Gonzalez Peinado, diputado en Cortes por el reino de Jaen. Entra con la historia de su carrera militar, gloriándose de haberla comenzado por el grado inferior. Recorre sus servicios en la guerra pasada con Francia, en que mereció el nombre de *buen soldado*, y en las campañas siguientes contra Inglaterra y Portugal. En nuestra gloriosa revolucion, siendo de los primeros en decidirse, levantó el *tercio de Sos*, defendió á Zaragoza en su segundo sitio, alarmó la sierra de Ronda, invadidas ya las Andalucías, y dirigió los esfuerzos de aquellos valientes españoles. Refiere las contradicciones de todo género que ha sufrido, y los enemigos que le ha concitado su celo por la patria, siendo víctima de sus manejos. Electo diputado en Cortes, como creyese que nuestros malés no nacen tanto del sistema, como de la *imbecilidad y depravacion de los funcionarios públicos*, propuso con energia *cortar las ramas nocivas del árbol magestuoso de la patria*, no sacando otro fruto de esta solicitud que una *conjuracion de los malos*. La libertad de imprenta y el permiso á todo ciudadano para hablar desde la *bara* una vez en la semana al ménos, fueron tambien atenciones de su celo—Hubièrasedebido dar conocimiento al público de los partes y documentos relativos á la accion de Chiclaná, comprobantes de las verdaderas causas de su malogro; pero esto que pidió el señor diputado Gonzalez no solo fué negado, sino que se prohibió á los miembros del Congreso hablar en pública sesion sobre la materia. En vano el señor Gonzalez reclamó la libertad que estimaba propia de su carácter y las medidas que creyó justas; por lo que juzgó de su honor separarse de las sesiones de Cortes, y así lo manifestó á su presidente por medio de una representacion en que renunciaba el cargo de diputado del reino de Jaen, *cuya exé- cucion dice atrerria sobre mí, si continuase en él, suscribiendo á la aplicacion de paliativos en vez de las medidas fuertes y enérgicas por que claman todos los españoles*. Cesando de asistir desde aquel punto al Congreso, no obstante á habersele prevenido lo verificase, sin otra respuesta á aquella representacion, recibió al fin un oficio de los secretarios de Cortes en que

se le avisaba haber resuelto S. M. se le forma-se causa, creando al efecto el *tribunal de Córtes*—El señor Gonzalez refiere los trámites de este proceso, durante el que fué trasladado al castillo de Santa Catalina, la sentencia dada por los jueces, que fué, segun se le ha asegurado, *excluirlo del Congreso, privándole de obtener empleo público por cuatro años, destinándosele á un ejército, cuyo gefe vigilase su conducta, con condenacion de costas*. Como quiera, S. M. no conformándose con la sentencia pronunciada, declaró no haber lugar al desestimiento propuesto de la diputacion por el señor Gonzalez, mandando *sobrescer* en el procedimiento y dando por bien purgado *cualquier exceso de su celo en el modo de promover ó presentar sus opiniones*—El señor Gonzalez acompaña su manifiesto con 67 documentos por apéndice, publicando los nombres de los patriotas que se han distinguido en la insurreccion de la serrania de Ronda.

Medidas que deben adoptarse para ennoblecer los Vales Reales por el aragones Cheso—Recoger el gobierno todos los vales baxo la pérdida de 75 p^s y dar á los dueños la 4.ª parte ó el 25 p^s subsistente en nuevos vales con un 3 p^s al año de premio, creándose 20 millones de rs. en cédulas, y tomándose en préstamo por el gobierno igual cantidad en numerario, con cuya suma se haga frente á las cédulas, admitiéndose cédulas y vales en quinta parte de pago de contribuciones y derechos y débitos y contratos particulares de cualquiera especie, sin que valga pacto en contrario, pagándose á los empleados igualmente una quinta parte de sueldos con los nuevos vales.

El Jansenismo dedicado al filósofo rancio por Ireneo Nistactes. Hace algunos años que los franceses nos introduxeron en España la discordia teológica del *jansenismo*, resultando una lastimosa rivalidad entre personas y corporaciones eclesiásticas. El autor, sentido del abuso que se hace de esta voz, tildándose con ella sin razon, á muchas personas se propone deshacer las equivocaciones que dan lugar á la discordia, en un diálogo tenido en la biblioteca de San Pablo de Sevilla entre un P. maestro de aquella casa, un religioso agustino, un clérigo y un militar.

Diario mercantil del 6— Merece sin duda la atención del gobierno el abuso que ciertos predicadores hacen de la palabra divina, introduciendo asuntos inoportunos, y aun produciendo ideas subversivas. No lo atribuyo á malicia, sino á ignorancia. Mas, de cualquier modo, ¿cómo se tolera esto? ¿Cómo se dexa esparcir la semilla de la desunión y de la desobediencia? Es necesario atajar el mal que la imprudencia, la ignorancia ó la malicia están causando á la sombra de la divina palabra— El cónsul ruso en Cristiandán ha notificado, que ningun corsario con bandera dinamarquesa será admitido en los puertos de Rusia— Los ingleses han enviado á Smirna una expedición literaria, para buscar antigüedades por el Asia y las islas Jónicas— Sigue la aplicación de multas en esta ciudad para el vestuario del ejército.

Conciso del 6— El príncipe d' Aremberg, prisionero en Arroyo-Molinos, ¿si será aquel *chiquirritico* de cuerpo que *orgulleaba* en Madrid, se *paroneaba* en casa de Branciforte, y ha hecho *bonapartizadas* en el condado de Niebla, donde S. A. fue exêcrado? Este es el que levantó en los estados, de que es soberano, y tiene casi 8 leguas cuadradas, un regimiento para conquistar la España— El comisionado inglés en la Coruña, ha dado al cura Tapia 500 fusiles, 200 carabinas, 300 cananas, 500 pares de zapatos, 2 cargas de morriones, y algunos millares de cartuchos. La partida de este bizarro gefe consta ya de 1250 infantes y 550 caballos, y es de esperar que en breve tenga 40 hombres— El capitán de fragata D. Manuel Torrontegui está encargado en esta ciudad por el general Ballesteros, para recoger las sillas y arreos necesarios para equipar los cuerpos de caballería de su division, con que gusten contribuir los habitantes de esta ciudad é isla de Leon. El nombre de los donantes se publicará en el Conciso.

NOTICIAS.

Nueva-York 5 de agosto— Se ha prohibido en el Canadá la importación de mercancías de la India, procedentes de los Estados-unidos. Sabemos que últimamente se aprehendió en Montreal una gran porción de ellos, aunque se supone no queden confiscados, en atención á que el que los importó ignoraba la nueva orden.

(Advertiser.)

Hamburgo 1.º de setiembre— Nuestra situación empeora de dia en dia. Ya nos faltan fuerzas para pagar las enormes contribuciones que nos imponen los que se dicen nuestros paisanos, y son nuestros tiranos, *asi como suena*. Acaban de vaciar la famosa bodega llamada Eimbecke, en que se guardaban los vinos de los estados, y la han convertido en una cárcel.

(Cart. part.)

Londres 14 de setiembre— Las cartas de San Petersburgo llegan hasta 18 del pasado. Lo mas importante que contienen es la llegada de un agente de Buonaparte con órdenes de exigir perentoriamente el pago del empréstito que hizo la Holanda al gobierno ruso. Este incidente causó una baja en el cambio. (Courier.)

Sexto ejército 14 de setiembre— Las tropas de la segunda legion de Castilla, baxo la dirección de su comandante el coronel D. Pablo Mier, no cesan de incomodar al enemigo.

El 9 del actual atacó D. Benito Marquinez, comandante de uno de los escuadrones de la indicada legion, en San Martín de Balbancas á 300 granaderos á caballo de la guardia imperial, causándoles la pérdida de 94 hombres entre muertos y heridos, quedando en el campo de batalla 14 de los primeros: por nuestra parte hubo 5 muertos, 17 heridos y 9 caballos inutilizados.

El 11 á la una y media de la noche cayó una centella en el convento de S. Isidro de Leon; punto fortificado tiempo ha por los enemigos, y su principal depósito de víveres y municiones en dicha ciudad. El fuego no se advirtió hasta las 6 de la mañana, en que se manifestó con tal actividad, que fue imposible evitar se reduxese á cenizas gran parte del edificio con la paja y granos que contenía, pudiendo apenas extraerse las municiones.

Idem 20— El 17 han vuelto los enemigos á ocupar á Benavente, tirocándose ántes de entrar en la villa con los húsares de Galicia, de la partida que manda el bizarro subteniente D. Patricio Alonso, quien logró detenerlos, y salvar 50 carros cargados de grano y dos de pan. Recomienda el brigadier D. Francisco Cabrera á este oficial y su tropa, que diariamente se distinguen con señalados servicios á la justa causa. (Gac. de Extremadura.)

Idem 11 de octubre— La caballería francesa ha sufrido mucho en las últimas operaciones, y se trata de ponerla á cubierto en la línea del Duero, dexando solamente 500 caballos en Salamanca.

De resultas de las acciones que los enemigos tuvieron sobre Ciudad-Rodrigo, condujeron á Salamanca 67 prisioneros; entre estos 4 españoles, á quienes particularizaban en el mal trato, pues los llevaban atados de un brazo, y con una soga al cuello enlazada de unos en otros; lo que ha irritado á cuantos han presenciado este hecho de barbarie— Han impuesto de contribucion á Salamanca 6000 reales, sacando al pronto 2000, y debiendo aprontarse los restantes en pocos dias. (Memorias militares del 6.º ejército.)

Valencia de Alcántara 22 de octubre— El gobernador prisionero de Ciudad-Rodrigo es el general de brigada baron de Renau, caballero de la Corona de hierro, y de la orden de Wirtemberg, y comandante de la Legion de honor. (Gac. de Extremadura.)

Valencia de Alcántara 24 de octubre— Han llegado del depósito de Cádiz los zapatos tan deseados para este ejército; pero son tan pequeños que apenas podrán servir para los tamborcillos. El general en gefe no se ha atrevido á distribuirlos á la tropa, porque no crea que contribuye á insultarla en su miseria. (Cart. part.)

Tarifa 1.º de noviembre— La oportuna llegada del general Copons y sus tropas á esta plaza obligó al enemigo á retirarse. Hoy ha salido este general con la caballería y parte de la infantería ácia los campos de Medina, con cuyo

movimiento se presume protegerá el que ha hecho el general Ballesteros sobre la sierra. Aquí reina la mejor armonía, y la mas estrecha union entre los gefes y soldados españoles y aliados. (Cont. part.)

PARTES TELEGRAFICAS DE LA LINEA.

Dia 6. — Desde las 12 de ayer á las de hoy.

Continúan los mismos trabajos en ambas líneas.

Ha pasado de Puerto-real á Chiclana un general con sus edecanos; de Puerto-real al Trocadero 40 infantes, los que volvieron á dicho pueblo cargados con efectos; de Xerez al Puerto 8 carros cubiertos y de municiones; del Puerto á Puerto-real 12 infantes, con 20 carros y carretas con efectos y pertrechos; y del Puerto á San Lucar 20 bagages menores con tropa, al parecer enfermos.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 6. Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: de Terranova b. ing. To-Napel; con bacalao de Tavira, Faro y Villareal 6 b. cost. port. con provisiones: de S. Lucar y Ayamonte carb. esp. La Leonor, con vino y anafes de Ayamonte y Moguer 10 b. cost. nac. con carbon frutas y capad.

CÓRTESES.

Dia 6. — El dia 4 fueron enterrados 4 cadáveres.

Continuacion del manifiesto de la junta Central.

Consideraciones muy poderosas la movieron á la suspension de la venta de obras pías: y los que alegaron injurias en vez de razones queriendo denigrar una providencia tan justa como reclamada por las circunstancias, y mas que á los buenos principios de la política han atendido á sus resentimientos particulares. La junta meditando sobre el establecimiento de Consolidacion, y sus importantes atribuciones, declaró solemnemente que reconocia como nacionales los créditos que descansaban sobre dicho establecimiento; y para darle una forma justa, sencilla, y expedita, comisionó al benemérito D. Estevan Orellana, y á otros dos sugetos de luces, que con efecto presentaron un sistema de cuenta y razon, digno del mayor aprecio. — La junta ha sido vulnerada por algunos imprudentes en cuanto á la inversion de los caudales, pero los documentos que ahora presenta, desengañarán á todos de la pureza con que se condujo en esta delicada materia. . . . (Se suspendió la lectura.)

En seguida el Sr. Argüelles leyó el discurso que precede á la parte de constitucion que trata del poder judicial, en el que se da la razon que ha tenido la comision para la extension de los artículos que comprehende, y el enlace que guardan con nuestras antiguas instituciones, olvidadas, ó trastornadas por el transcurso del tiempo; los continuos desastres en que se ha visto envuelta España, y la arbitrariedad de los anteriores gobiernos.

Concluido el discurso (que mereció la general aprobacion) leyó el señor Perez de Castro la parte judicial del proyecto de constitucion, cuyo sustancial sentido es como sigue:

La potestad de executar las leyes pertenece á los tribunales — Ni las Córtes, ni el rei podrán variar en ningun tiempo las bases que se fixan acerca de ella — Las leyes seña-

larán el órden y formalidades del proceso, y ni las Córtes ni el rei podrán variarlas — Los tribunales no ejercerán otras funciones, que las que respectivamente se les señalen — Tampoco podrán hacer reglamento ninguno para la administracion de justicia — Ningun español podrá ser juzgado por una comision, sino por el tribunal competente — En los negocios comunes civiles y criminales no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas — Los eclesiásticos gozarán por ahora su fuero, segun previenen las leyes, ó en adelante previnieren — Los militares gozarán su fuero en los delitos que se oponen á la disciplina con arreglo á la ordenanza — Para ser juez es menester ser mayor de 25 años, y haber nacido en territorio español: las demas cualidades las determinarán las leyes — Los jueces no serán depuestos de sus cargos, sean temporales ó perpetuos, sino por causa legalmente producida y sentenciada — En virtud de quejas fundadas remitidas al rei podrá suspender á los magistrados; pero toca juzgarlos al tribunal supremo de justicia — Los jueces son personalmente responsables de la inobservancia de las leyes — Las Córtes señalarán á los jueces y magistrados los sueldos competentes — La justicia se administrará á nombre del rei, y las executorias, provisiones &c. se encabezarán en su nombre como suprema autoridad de la nacion — El código civil, el criminal, y el de comercio serán unos mismos para toda la monarquia sin perjuicio de las variaciones, que como necesarias traten de hacer las Córtes. — Habrá en la corte un tribunal que se llamará *Supremo tribunal de justicia*. — Las Córtes determinarán el número de magistrados de que ha de componerse y salas en que deba dividirse. — Conocerá este tribunal: en las causas de separacion de los consejeros de Estado, secretarios del Despacho, y magistrados de las audiencias; de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas por otros tribunales en tercera instancia: oirá las quejas contra los tribunales, exáminar á el estado de las causas civiles y criminales &c. Todas las causas se sentenciarán por la respectiva audiencia del territorio á que correspondan. — Podrán las audiencias conocer de las competencias de los jueces y tribunales de su territorio. — Conocerán tambien de los recursos de fuerza que se introduzcan de los tribunales y autoridades eclesiásticas de su territorio. — Las audiencias de ultramar conocerán tambien de los recursos extraordinarios de nulidad: en las audiencias que haya el suficiente número de jueces, la tercera sala conocerá de los negocios en tercera instancia; en la que hayados, deberá hacerlo la segunda; y no habiendo sino una, conocerá la mas inmediata. — Cuando alguna audiencia declarase la nulidad de lo actuado, dará cuenta con testimonio de todo el proceso al tribunal Supremo para que haga efectiva la responsabilidad de quien corresponda. — Cuando se haga la conveniente division del territorio español, como previene la constitucion, se determinará el número de audiencias que deba haber. — En cada cabeza de partido habrá un tribunal: sus facultades se limitarán á lo conten-

cioso, y las leyes determinarán lo demás que corresponda. — En todos los pueblos se establecerán alcaldes, y las leyes determinarán sus atribuciones. — Los tribunales inferiores darán cuenta á la audiencia respectiva de las causas que se formen en su territorio en el término de tres dias y seguirán dándola de su estado. — Las leyes determinarán si ha de haber tribunales particulares para conocer de determinados negocios. — No se podrá privar á ningun español de cortar sus diferencias por jueces nombrados por ambas partes. — La sentencia que dieren estos jueces se executará si las partes al hacer el compromiso no se han reservado el derecho de apelar. — El alcalde de un pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador. — El alcalde con dos hombres buenos nombrados uno por cada parte, oirán al demandante y demandado, y tomarán la providencia que juzguen propia para terminar del mejor modo el asunto. — No habrá negocio alguno por grande que sea, que no se dé por concluido en tercera instancia. — Ningun español podrá ser preso sin que preceda informacion sumaria del delito por el que merezca pena corporal, y á consecuencia del mandamiento del juez se le pondrá en prision. — Toda persona debará obedecer este mandamiento, y la resistencia se reputará por delito grave. —

Cuando hubiere resistencia, ó se temiere la fuga, se usará de la fuerza. — Puesto uno en prision será presentado al juez sinó hubiere motivo que lo estorbare, pero en todo caso tomará el juez declaracion al reo dentro del término de 24 horas contadas desde que se verifique la prision. — La declaracion del acusado será sin juramento, que á nadie ha de tomarse en materias criminales sobre hecho propio. — In fraganti, todo delincuente puede ser arrestado y llevado á la presencia del juez para que le reciba declaracion. — Si conviene que al acusado se le ponga en la cárcel, precederá auto de prision, sin cuyo requisito no admitirán los alcaldes á ninguna persona, baxo la mas estrecha responsabilidad. — Solo en los casos de responsabilidad pecuniaria se hará embargo de bienes. — No será llevado á la cárcel el que diere fiador en los casos en que la lei no prohiba que se admita la fianza. — Las cárceles se dispondrán de modo que sean un lugar de seguridad, y no de martirio. — En las visitas de cárceles todos los presos se deberán presentar. — Al acusado se le manifestará inmediatamente la causa de su prision, y el nombre de su acusador. — Si el reo al dar la confesion, no conoce á su causador, testigos &c. se le darán las noticias correspondientes para que venga en conocimiento de quienes son. — Los juicios serán públicos con arreglo á las leyes. — Queda abolido el tormento y todo género de apremios. — No se impondrá la confiscacion de bienes.

Finalizada que fue la lectura, se acordó que se imprima inmediatamente la citada parte del

poder judicial para proceder á discutirla sin pérdida de tiempo. . . . (murmullo continuado de aprobacion.)

Se pasó á discutir una proposicion del Señor Uria relativa á que se recomienden á la Regencia los méritos de D. Miguel Quixano, que tantos servicios ha prestado y presta á la nacion para que le premie del modo que juzgue conveniente; y al mismo tiempo, se extendia á que S. M. le declarase benemérito de la patria. Los Sres. Arispe, Mendiola, y Uria, hicieron el justo elogio de tan esclarecido español, que ha abandonado su opulenta casa, y comodidades por venir á servir á España, donde está contribuyendo con mil duros mensuales, haciendo ademas el servicio militar en una de las baterías mas avanzadas de la Isla. . . . En su virtud se aprobó la 1.^a parte de la proposicion, y en cuanto á la segunda, se acordó: que la Regencia informe acerca de los méritos contraidos por Quixano, para en su vista resolver con el debido conocimiento.

La comision de constitucion informó sobre varias adiciones hechas por algunos Sres. á los artículos de aquella ya aprobados, y con arreglo á su informe se aprobaron algunas ligeras clausulas para hacerlos mas inteligibles, siendo las mas notables las que deberán ocupar el artículo 234 que quedó suprimido; y el cual dirá. "Cuando ocurriere alguna vacante en el consejo de Estado, las Cortes primeras que se celebren, presentarán al rei tres personas de la clase en que se hubiese verificado, para que elija la que le pareciere." (Se levantó la sesion.)

Decretos expedidos por las Cortes generales y extraordinarias en el mes de octubre del año 1811.

Dia 6. — Se sujeta á la jurisdiccion militar, en el modo que previene la ordenanza, el conocimiento del delito de infidencia por espías ó de otra forma, que ataca y ofende directamente los medios de defensa, ó inutiliza los esfuerzos de las armas en los exércitos y plazas sitiadas.

Dia 13. — Se prohíbe el uso de papel comun en los pliegos intermedios de toda especie de escrituras &c. y que se admitan en las secretarías y oficinas solicitudes que no vayan en papel sellado.

Dia 17. — Creacion de un tribunal especial, para juzgar al autor del manifiesto que se dice ser de Don Miguel de Lardizabal y Uribe, y para entender en todo lo relativo á la consulta del consejo real, que se expresa.

Dia 19. — Franquicias á la introduccion de granos en la península.

Dia 20. — Habilitacion del puerto de las Medas en Cataluña.

Dia 25. — Nombre, tratamiento del tribunal creado por las cortes en 17 de octubre dicho, y encabezamiento de sus despachos.

Dia 28. — Asignacion de pensiones sobre el Montepío militar, y sobre el erario á favor de las familias de los militares y patriotas, que fallecieron en la presente guerra.

Imprenta del Estado-mayor general.